

EL DERECHO PROCESAL CIVIL

en esquemas y gráficos

Adaptación y referenciación
al Código Procesal Civil

Alex R. Zambrano Torres



Alex R. Zambrano Torres

EL DERECHO PROCESAL CIVIL

EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS

Adaptación y referenciación al Código Procesal Civil



Ediciones
AZ Todo Derecho

***EL DERECHO PROCESAL CIVIL
EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS
Adaptación y referenciación al Código Procesal Civil***

Autor: Alex Ricardo Zambrano Torres
Primera edición digital, noviembre 2021
Editado por: AZ Todo Derecho E.I.R.L.
Alfa Centauro 173, La Calera, Surquillo, Lima
RUC: 20602641091
Noviembre, 2021

Diseño y pintura de cubierta: A.R.Z.T.
Libro electrónico disponible en:
<https://aztododerecho.wixsite.com/inicio>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N°
ISBN:
Código de barras:

© Derechos de autor:
Queda autorizada la reproducción total o parcial
del siguiente libro solo con mención al autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	pág. 009
Capítulo I: El proceso	pág. 012
1.- EL DERECHO PROCESAL: Concepto.-	pág. 013
2.- EL DERECHO PROCESAL: Concepto.-	pág. 014
3.- EL DERECHO PROCESAL: Concepto.-	pág. 015
4.- EL PROCESO: Concepto.-	pág. 016
5.- EL PROCESO: Concepto.-	pág. 017
6.- FUENTES DEL DERECHO PROCESAL.-	pág. 018
7.- ESTRUCTURA O ETAPAS DEL PROCESO.-	pág. 019
8.- PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO.-	pág. 020
9.- PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO.-	pág. 021
10.- PRINCIPIOS del Código Procesal Civil.-	pág. 022
11.- LA JURISDICCIÓN.-	pág. 023
12.- TIPOS DE PROCESOS.-	pág. 024
13.- Procesos ABREVIADOS.-	pág. 025
14.- Procesos SUMARISIMOS	pág. 026
15.- Proceso CAUTELAR.-	pág. 027
16.- Presupuestos para ejercer la jurisdicción	pág. 028
17.- PROCESOS NO CONTENCIOSOS.-	pág. 029
18.- JURISDICCIÓN.-	pág. 030

19.- ELEMENTOS O PODERES DE LA JURISDICCIÓN.- pág. 031
20.- CLASIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN.- pág. 032
21.- LA COMPETENCIA.- pág. 033
22.- CLASES DE COMPETENCIA.- pág. 034
23.- Principios que orientan la determinación de la competencia.- pág. 035
Capítulo: El código procesal civil pág. 036
1.- EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (Res. Ministerial 010-93-JUS.- pág. 037
2.- TITULO PRELIMINAR (Art. I).- pág. 038
3.- Principio de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- pág. 039
4.- Principio de dirección e impulso del proceso.- pág. 040
5.- Fines del proceso e integración procesal.- pág. 041
6.- Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.- pág. 042
7.- Principios de Inmediación, concentración, Economía, Celeridad procesal (Art. V) pág. 043
8.- Principio de Socialización del proceso (Art. VI).- pág. 044
9.- Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.- pág. 045
10.- JURISDICCIÓN Y ACCIÓN (1).- pág. 046
11.- JURISDICCIÓN Y ACCIÓN (1).- pág. 047
12.- COMPETENCIA.- pág. 048
13.- COMPETENCIA.- pág. 049
14.- Casos de prevención pág. 050

15.- CUESTIONAMIENTO DE LA COMPETENCIA.- pág. 051
16.- ORGANOS JUDICIALES Y SUS AUXILIARES.- pág. 052
17.- DEBERES DE LOS JUECES (50).- pág. 053
18.- FACULTADES GENÉRICAS DE LOS JUECES (51).- pág. 054
19.- FACULTADES DISCIPLINARIAS DEL JUEZ (52).- pág. 055
20.- FACULTADES COERCITIVAS DEL JUEZ (53).- pág. 056
21.- Auxiliares jurisdiccionales y Organos de auxilio judicial (54).- pág. 057
22.- COMPARECENCIA AL PROCESO (57).- pág. 058
23.- COMPARECENCIA AL PROCESO (57).- pág. 059
24.- CURADORIA PROCESAL (61).- pág. 060
25.- REPRESENTACIÓN PROCESAL (63).- pág. 061
26.- REPRESENTACIÓN PROCESAL (63).- pág. 062
27.- APODERADO JUDICIAL (68).- pág. 063
28.- APODERADO JUDICIAL (68).- pág. 064
29.- Facultades Generales del Apoderado Judicial (74).- pág. 065
30.- Facultades Especiales del Apoderado Judicial (75).- pág. 066
31.- Apoderado Común (76).- pág. 067
32.- Sustitución y delegación del poder de representación (77).- pág. 068
33.- Cese de la representación judicial (78).- pág. 069
34.- Representación judicial por Abogado (80).- pág. 070

35.- PROCURACIÓN OFICIOSA (81).- pág. 071
36.- Patrocinio de intereses difusos (82).- pág. 072
37.- ACUMULACIÓN (83).- pág. 073
38.- Requisitos de la acumulación (85).- pág. 074
39.- Acumulación objetiva originaria (87).- pág. 075
40.- Acumulación objetiva y subjetiva.- pág. 076
41.- Requisitos y trámite de la Acumulación sucesiva de procesos pág. 077
42.- DESACUMULACIÓN (91).- pág. 078
43.- LITISCONSORCIO (92).- pág. 079

INTRODUCCIÓN

NRO. 01

CAPÍTULO I: EL PROCESO CIVIL

1.- EL DERECHO PROCESAL: Concepto.-

- **Devis Echandía:** “Rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben regular los efectos de esas violaciones y la manera de restablecer los derechos y las situaciones jurídicas vulneradas.”
- **Pietro Castro:** El Derecho procesal en sentido objetivo “es el conjunto de normas que ordenan el proceso. Regula la competencia del órgano público que actúa en él, la capacidad de las partes, y establece los requisitos, forma y eficacia de los actos procesales, los efectos de la cosa juzgada y las condiciones para la ejecución de la sentencia, fija, en una palabra, normas para el desenvolvimiento del proceso, lo que equivale a decir normas para la realización del fin de justicia objetiva, propio del mismo, y ello le da carácter de derecho público. (...). En alguno de sus aspectos, el derecho procesal es derecho constitucional -en amplio sentido- (así, todo lo referente a la organización de los tribunales, inspección de los mismos y establecimiento de normas sobre la responsabilidad civil y penal de los jueces), y en algunos extremos, el derecho administrativo penetra en él (nombramiento y gratificación de jueces, medios materiales, gubernativos, judiciales)”.

2.- EL DERECHO PROCESAL: Concepto.-

- **Alsina:** “Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”.
- **Couture:** “El derecho procesal Civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”.
- **Rosenberg:** “El proceso civil es “el procedimiento jurídicamente regulado para la protección del ordenamiento jurídico mediante declaración, realización y aseguramiento (principalmente) de los derechos y relaciones jurídicas de derecho civil”.
- **Carnelutti:** “Así como las exigencias sociales determinan el nacimiento del proceso, así también producen el Derecho procesal, entendido como conjunto de reglas que establecen los requisitos y los efectos de aquel”.

3.- EL DERECHO PROCESAL: Concepto.-

- **Alsina:** “Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”.
- **Rosenberg:** “El proceso civil es “el procedimiento jurídicamente regulado para la protección del ordenamiento jurídico mediante declaración, realización y aseguramiento (principalmente) de los derechos y relaciones jurídicas de derecho civil”.
- **Couture:** “El derecho procesal Civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”.
- **Carnelutti:** “Así como las exigencias sociales determinan el nacimiento del proceso, así también producen el Derecho procesal, entendido como conjunto de reglas que establecen los requisitos y los efectos de aquel”.
- (...)

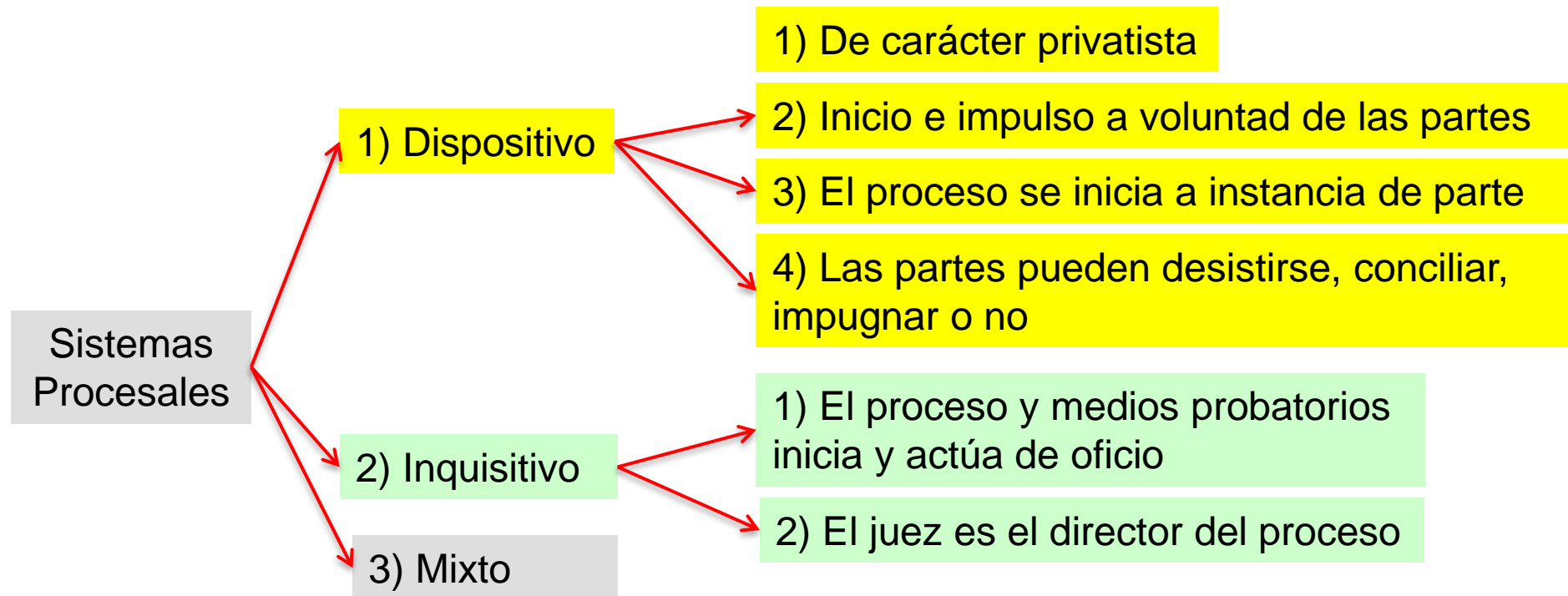
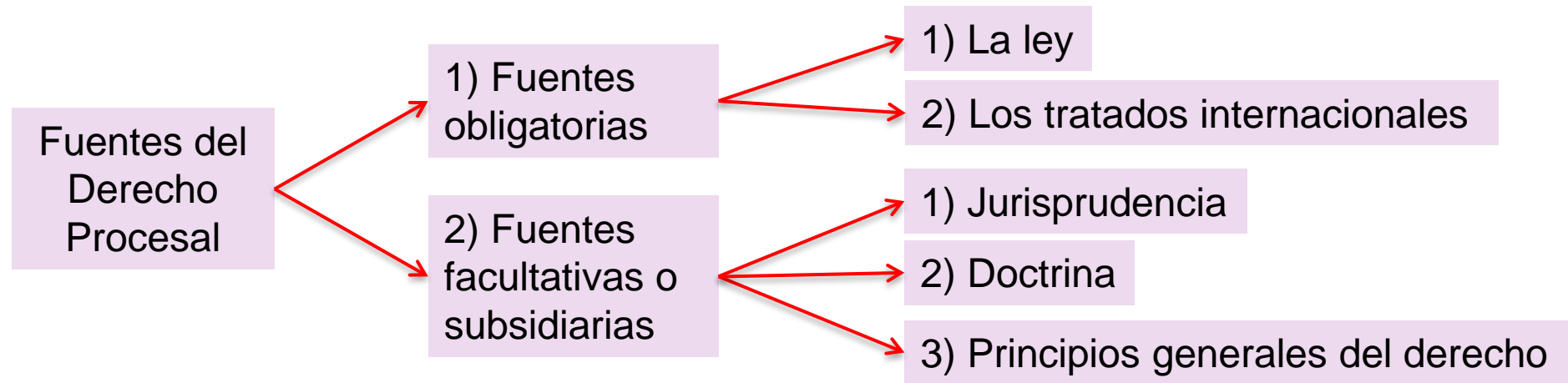
4.- EL PROCESO: Concepto.-

- **Eduardo Couture.-** *Escribe que el Proceso es más bien una secuencia en que se desenvuelven bien progresivamente con el objeto de resolver un conflicto de intereses sometido a la decisión de la autoridad de intereses sometido a la decisión de la autoridad jurisdiccional.*
- **Gelsi Bidart.-** *Afirma que el proceso es un Organismo o sistema Estructural de actos dispuestos en vista de un fin común que es de alcanzar el acto concluido que pone fin al proceso (sentencia), de esta manera el proceso aparece jurídicamente como un medio de determinar el derecho dentro de un conflicto a fin de hacer realidad la administración de justicia en la sociedad.*
- **Goldschmidt.-** *“El proceso civil (...) es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al Estado, a ser tutelada jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista.”*

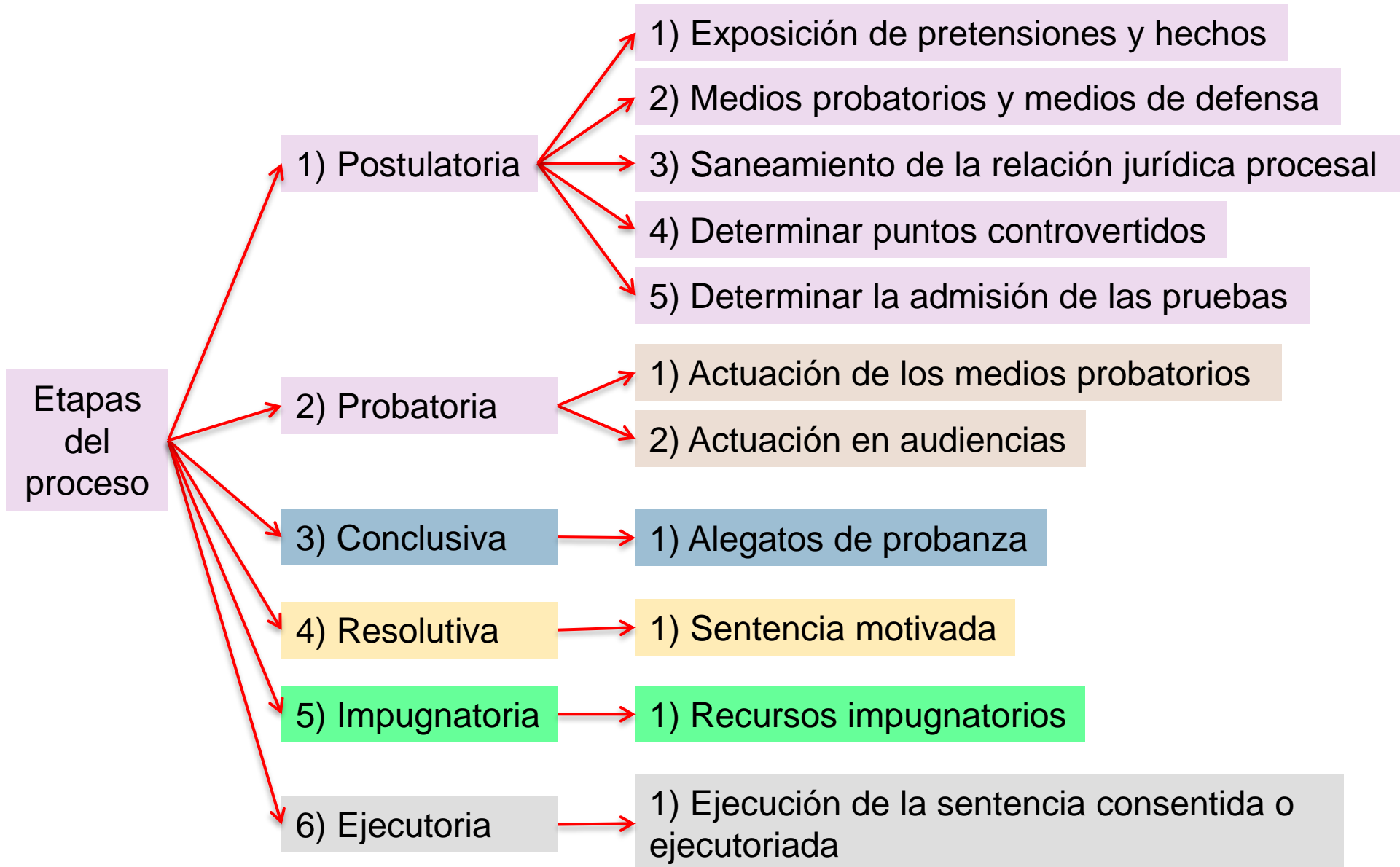
5.- EL PROCESO: Concepto.-

- **Piero Calamandrei.-** Escribe que “el proceso es ante todo un método de cognición, esto es, de conocimiento de la verdad.”. Este último es el concepto más general y claro que hemos encontrado. El proceso jurídico no es más que un “método de cognición”, es decir, una forma de conocer, un esquema para llegar a cierta certidumbre, una manera predeterminada de intentar establecer cómo sucedieron las cosas. Pero su carácter jurídico implica que no sólo se necesita conocer cómo sucedieron los hechos, sino además, qué consecuencias resultan de esos hechos; y determinar si esas consecuencias tienen calidad de jurídicas o no, atentan o no contra los derechos de los seres humanos. Esa es la segunda fase. La tercera fase consiste en - una vez determinado cómo fueron los hechos, descrito las consecuencias jurídicas- ejercitar una solución, que se traduce en una sentencia, que no es más que el acto jurídico emitido por el Juez, con autoridad y legitimidad dada por Estado, para imponer una decisión determinada con efectos jurídicos (es decir con carga coactiva -factibles de ser ejercitados mediante la fuerza legítima del Estado a través de sus organismos).

6.- FUENTES DEL DERECHO PROCESAL.-



7.- ESTRUCTURA O ETAPAS DEL PROCESO.-



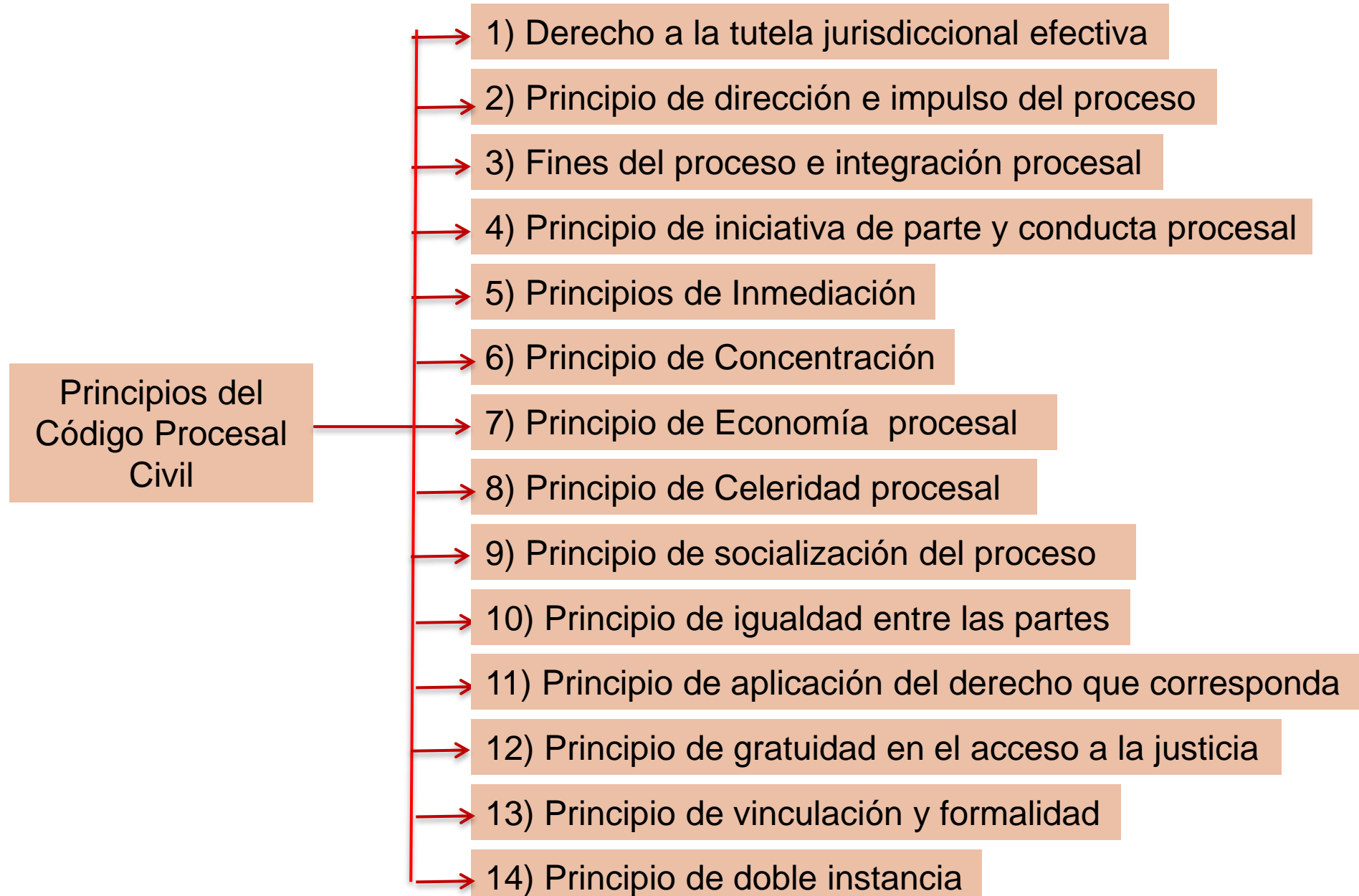
8.- PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO.-

- 1.- El principio de interés público del proceso
- 2.- El principio de independencia de autoridad judicial
- 3.- Principio de Imparcialidad
- 4.- Principio de igualdad de las partes ante la ley
- 5.- Principio de necesidad de citar a las partes
- 6.- Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley
- 7.- Principio de veracidad procesal
- 8.- Principio de cosa juzgada
- 9.- Principio de tutela jurisdiccional
- 10.- Principio del debido proceso
- 11.- Principio de conducta procesal
- 12.- Principio de concentración
- 13.- Principio de celeridad
- 14.- Principio de juranovit-curia

9.- PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO.-

- 15.- Principio de Gratuidad
- 16.- Principio de vinculación y formalidad
- 17.- Principio de valoración de la prueba
- 18.- Principio de economía procesal
- 19.- Principio de preclusión
- 20.- Principio de intermediación
- 21.- Principio de oralidad.-
- 22.- Principio de interés para intervenir en el proceso.-
- 23.- Principio de buena fe y lealtad procesal.-
- 24.- Principio de impugnación.-
- 25.- Principio de la doble instancia.-
- 26.- Principio de motivación de la sentencia.-
- 27.- Principio de la carga de la prueba.-
- 28.- Principio de congruencia procesal.-
- 29.- Principio de humanización de la justicia.-

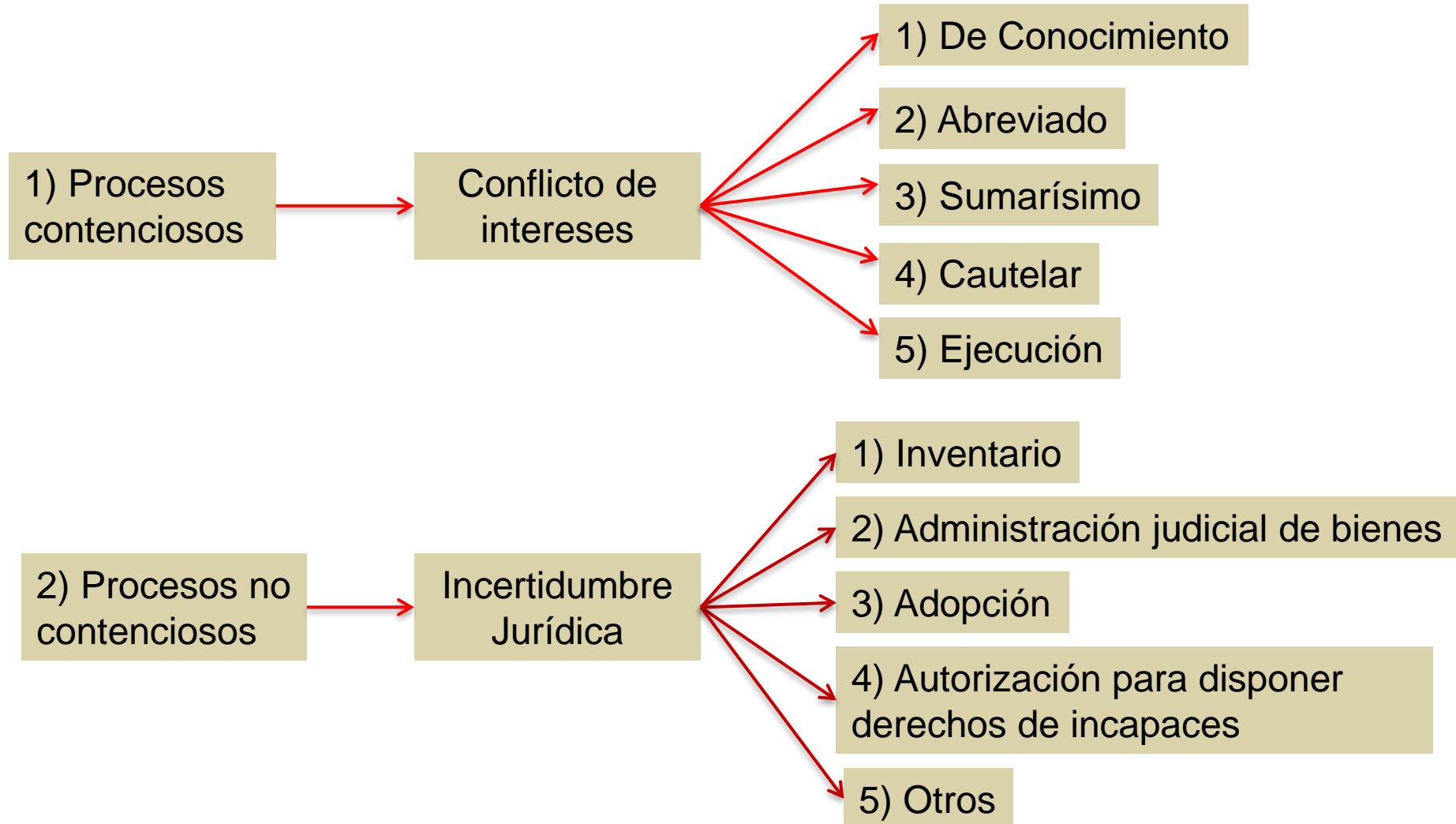
10.- PRINCIPIOS del Código Procesal Civil.-



11.- LA JURISDICCIÓN.-

- **Carnelutti.**- “La jurisdicción es un poder (deber) de estado. Derecho que toda persona tiene para pedir tutela jurisdiccional”.
- **Couture.**- “Es una función pública realizada por órgano competente del Estado con las formas requeridas por la ley en virtud de lo cual por acto jurídico se determina el derecho de las partes con el objeto de determinar sus conflictos de intereses o incertidumbre de relevancia judicial mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada”.
- **Podetti.**- “La jurisdicción consiste en el poder público que ejerce un organismo de estado de oficio o instancia de parte instaurando un proceso para establecer la verdad en los hechos en conflicto que afectan a las partes y al estado”.
- **Echandía.**- “La jurisdicción es la función pública administrativa de carácter jurisdiccional, en el poder, deber del Estado destinado a solucionar un conflicto o incertidumbre jurídica en forma exclusiva o definitiva a través de sus órganos especializados que aplican el derecho que corresponde a la solución de un caso concreto, utilizando su imperium para hacer cumplir sus decisiones pronunciadas en una sentencia concentrada con autoridad de cosa juzgada”

12.- TIPOS DE PROCESOS.-



13.- Procesos ABREVIADOS.-

A) Procesos
contenciosos
(Conflicto de
intereses)

2) Abreviado

1) Retracto

2) Título supletorio

3) Prescripción adquisitiva

4) Rectificación de áreas o linderos

5) Responsabilidad civil de los jueces

6) Expropiación

7) Tercería

8) Impugnación de acto o resolución administrativa

9) Pretensiones mayores de 100 hasta 1000 URP

10) Otras por ley

14.- Procesos SUMARISIMOS

1) Procesos
contenciosos
(Conflicto de
intereses)

3) Sumarísimo

1) Alimentos

2) Separación convencional y
divorcio ulterior

3) Interdicción

4) Desalojo

5) Interdictos

6) Estimación patrimonial no
mayores de 100 URP

7) Otros según ley

15.- Proceso CAUTELAR.-

4) Cautelar

Medidas
cautelares
específicas

1) Embargo

2) Secuestro

a) Secuestro
de vehículo

b) Secuestro conservativo
sobre bienes informáticos

c) Secuestro de bienes
dentro de una unidad de
producción o de comercio

d) Secuestro de títulos de
crédito

1) Embargo de bien en
régimen de copropiedad

2) Embargo en forma de depósito y
secuestro sobre bienes muebles

3) Embargo de inmueble sin
inscripción registral o inscrito a
nombre de tercera persona

4) Embargo en forma de inscripción

5) Embargo en forma de retención

6) Embargo en forma de
intervención en recaudación

16.- Presupuestos para ejercer la jurisdicción

1) Procesos
contenciosos

(Conflicto de
intereses)

1) De Conocimiento

2) Abreviado

3) Sumarísimo

4) Cautelar

5) Ejecución

1) Retracto

2) Título supletorio

3) Prescripción adquisitiva

4) Rectificación de áreas o linderos

5) Responsabilidad civil de los jueces

6) Expropiación

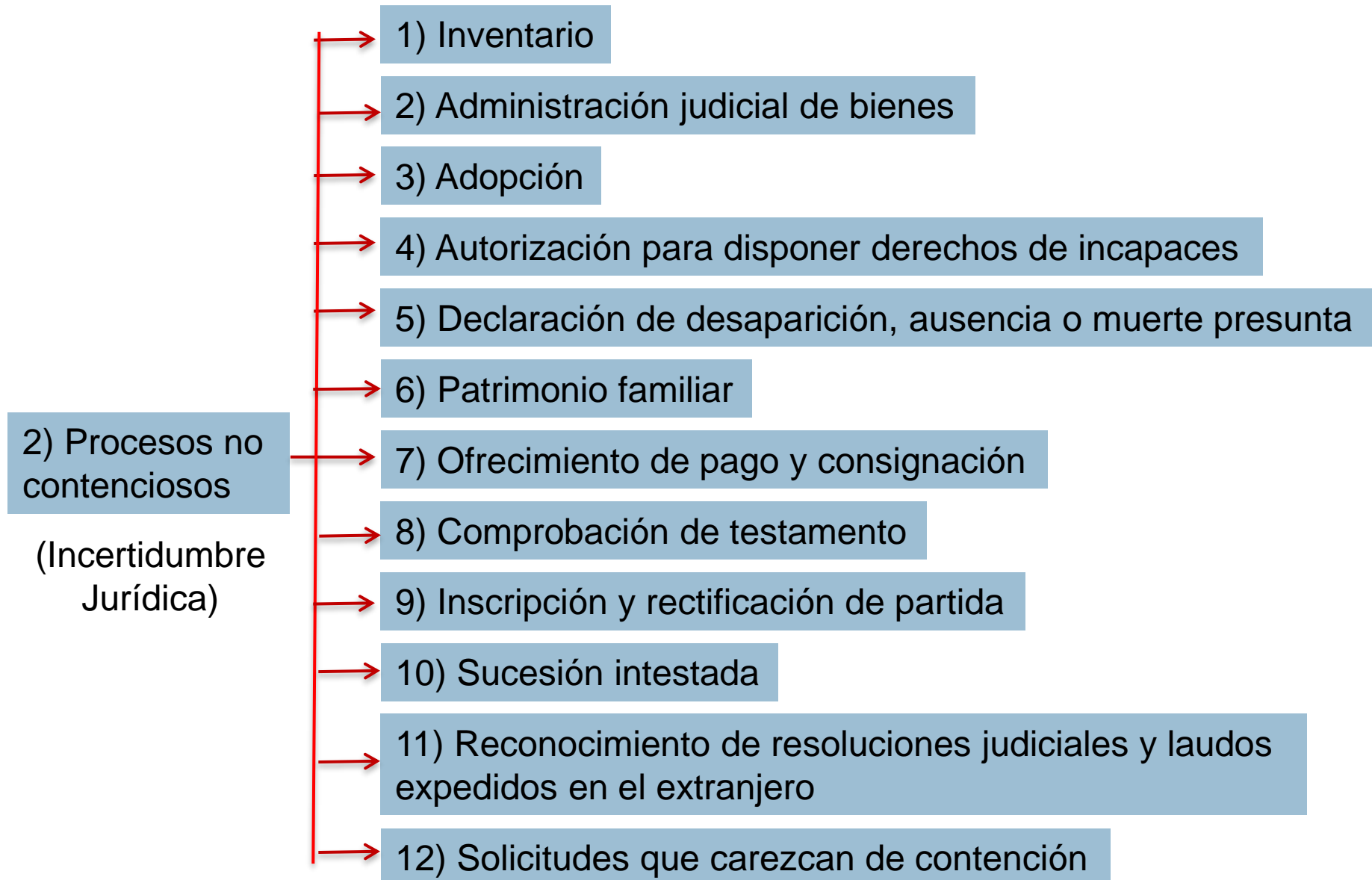
7) Tercería

8) Impugnación de acto o resolución administrativa

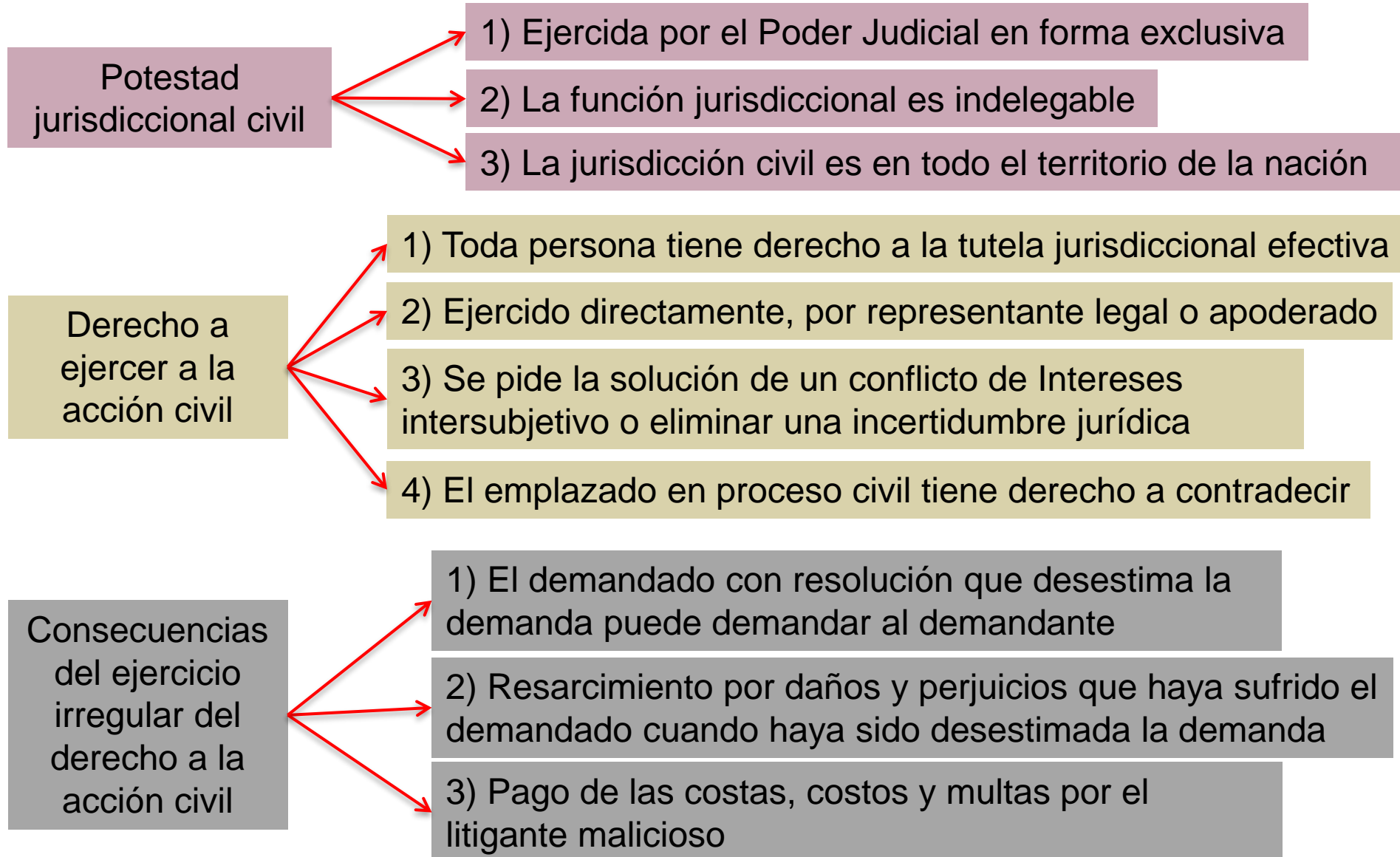
9) Pretensiones mayores de 100 hasta 1000 URP

10) Otras por ley

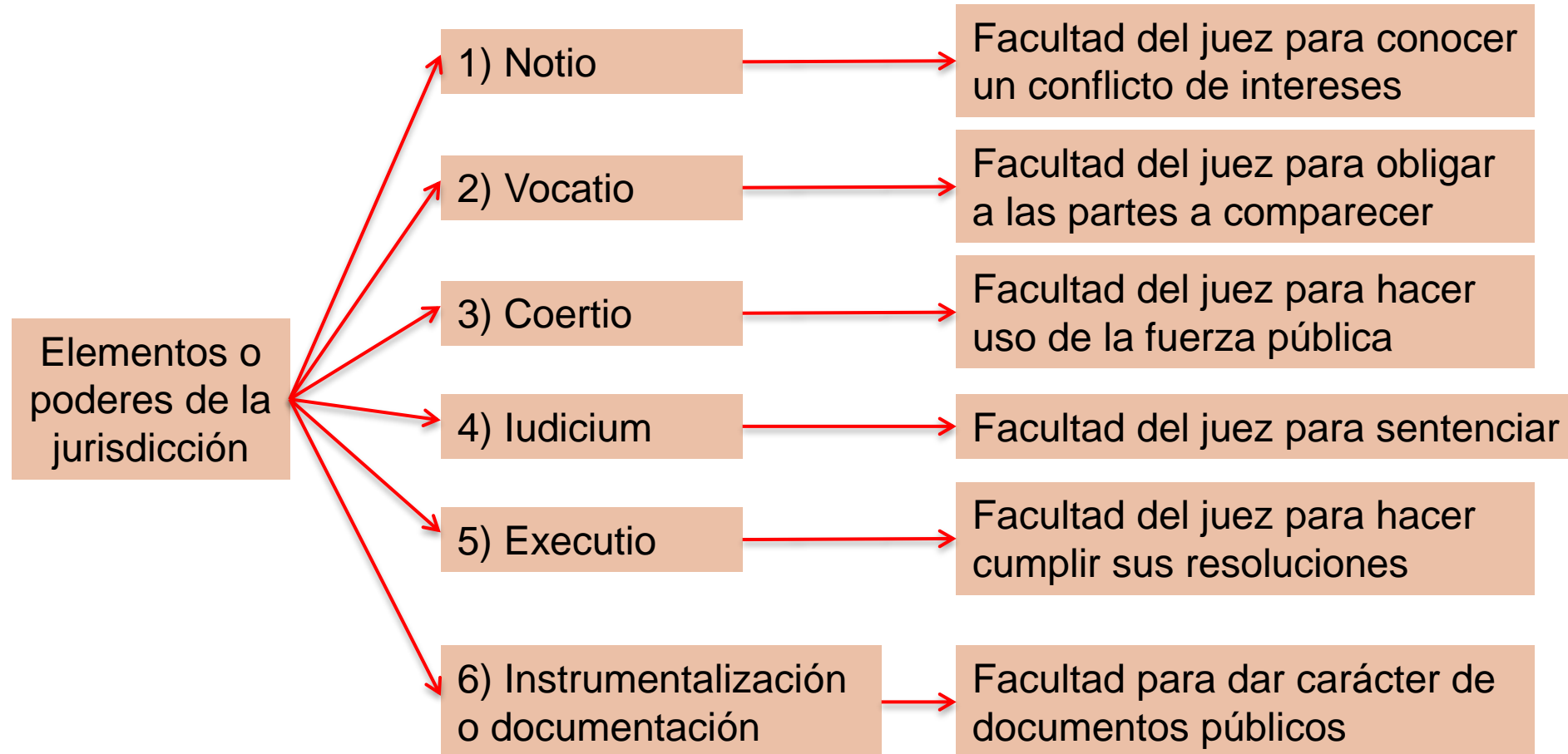
17.- PROCESOS NO CONTENCIOSOS.-



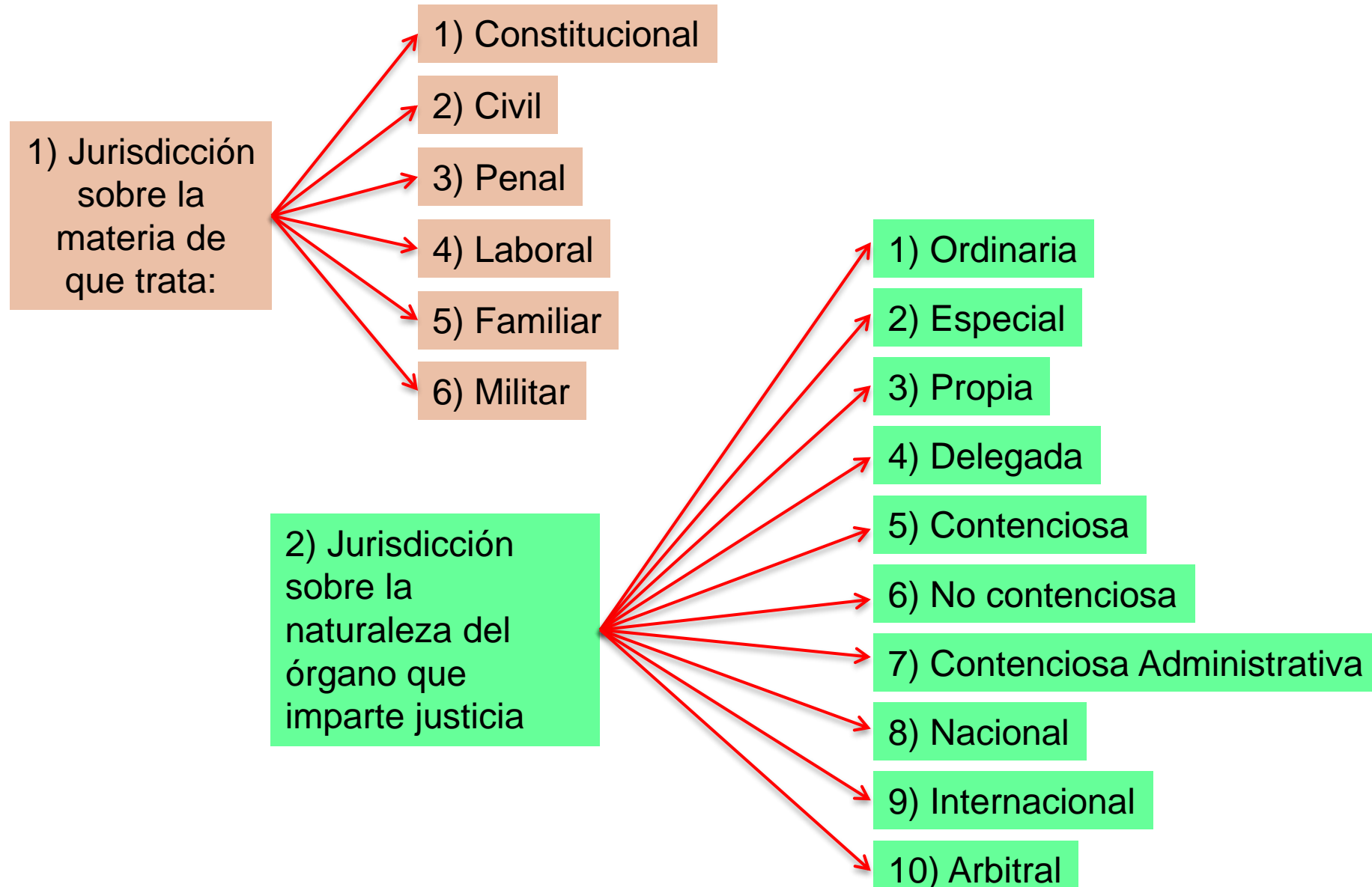
18.- JURISDICCIÓN.-



19.- ELEMENTOS O PODERES DE LA JURISDICCIÓN.-

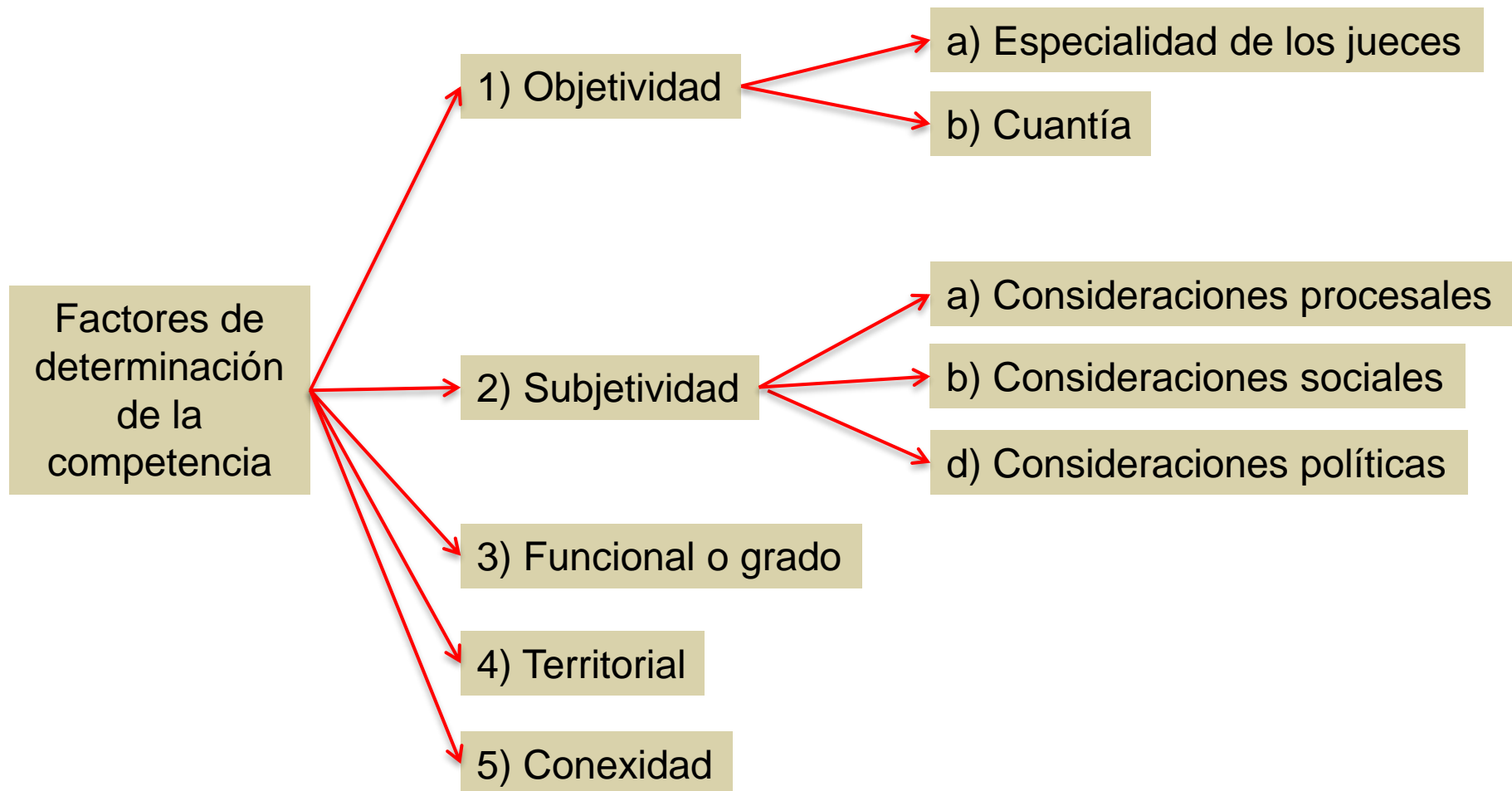


20.- CLASIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN.-

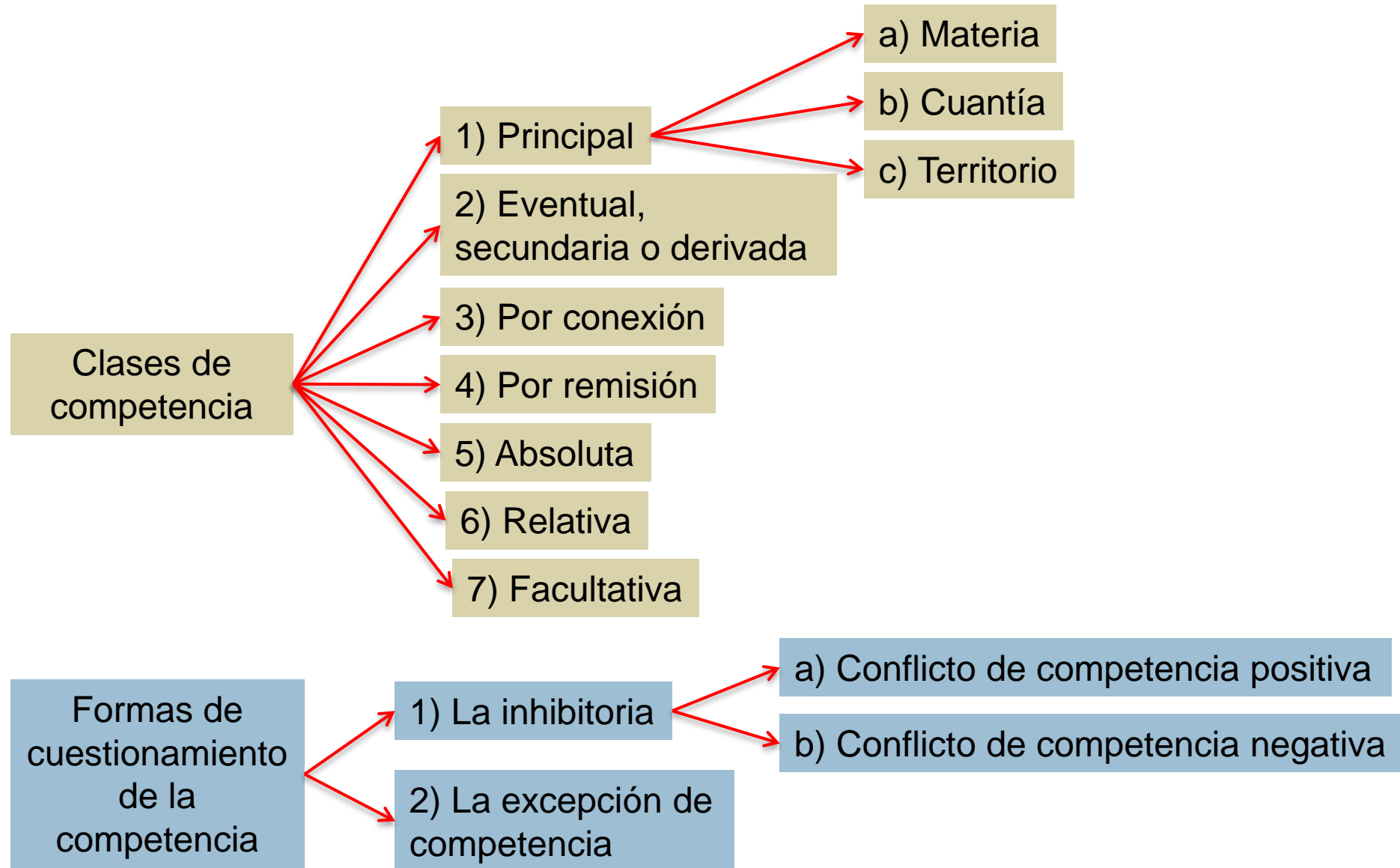


21.- LA COMPETENCIA.-

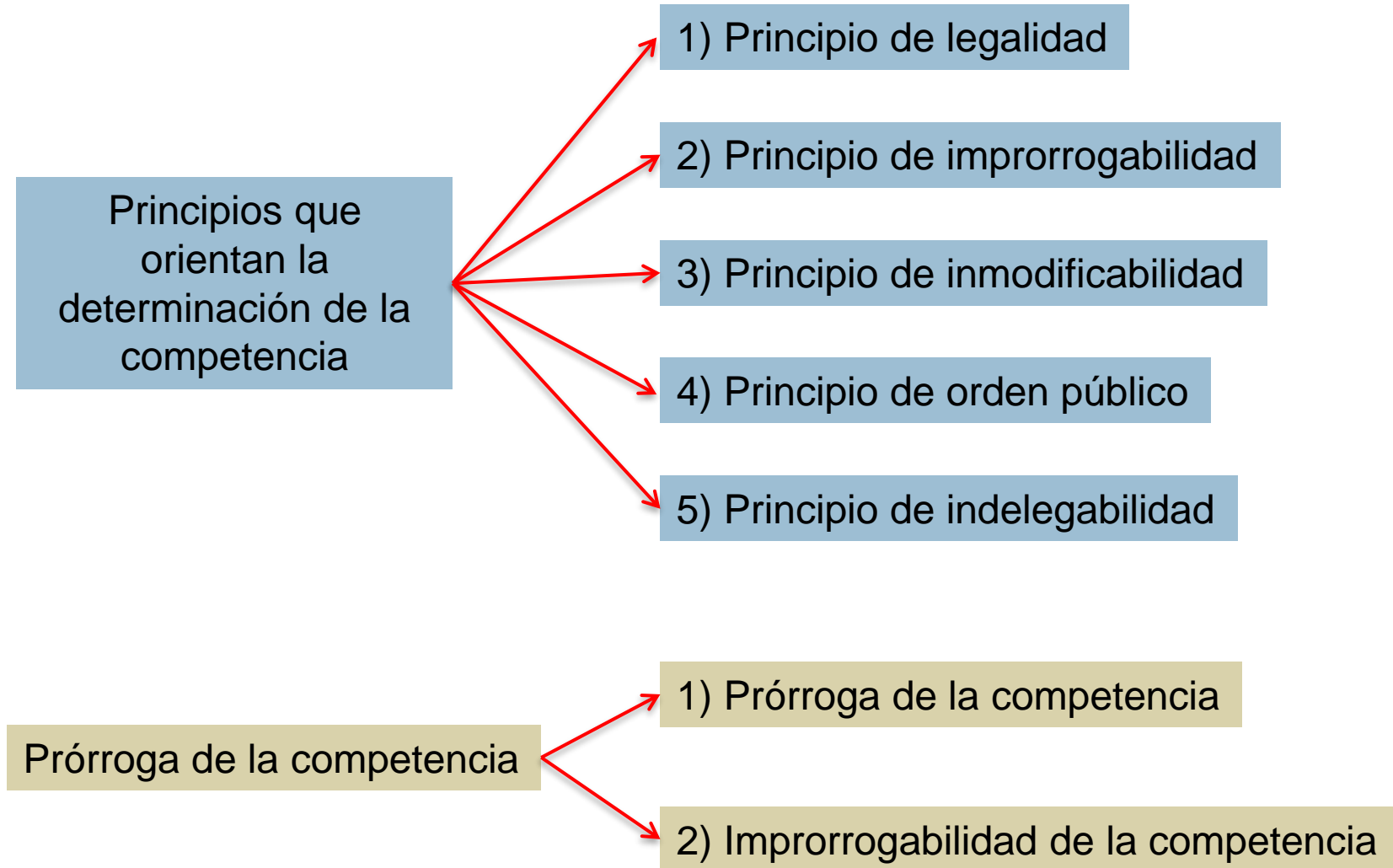
Hugo Alsina: “La competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso concreto”.



22.- CLASES DE COMPETENCIA.-



23.- Principios que orientan la determinación de la competencia.-



NRO. 02

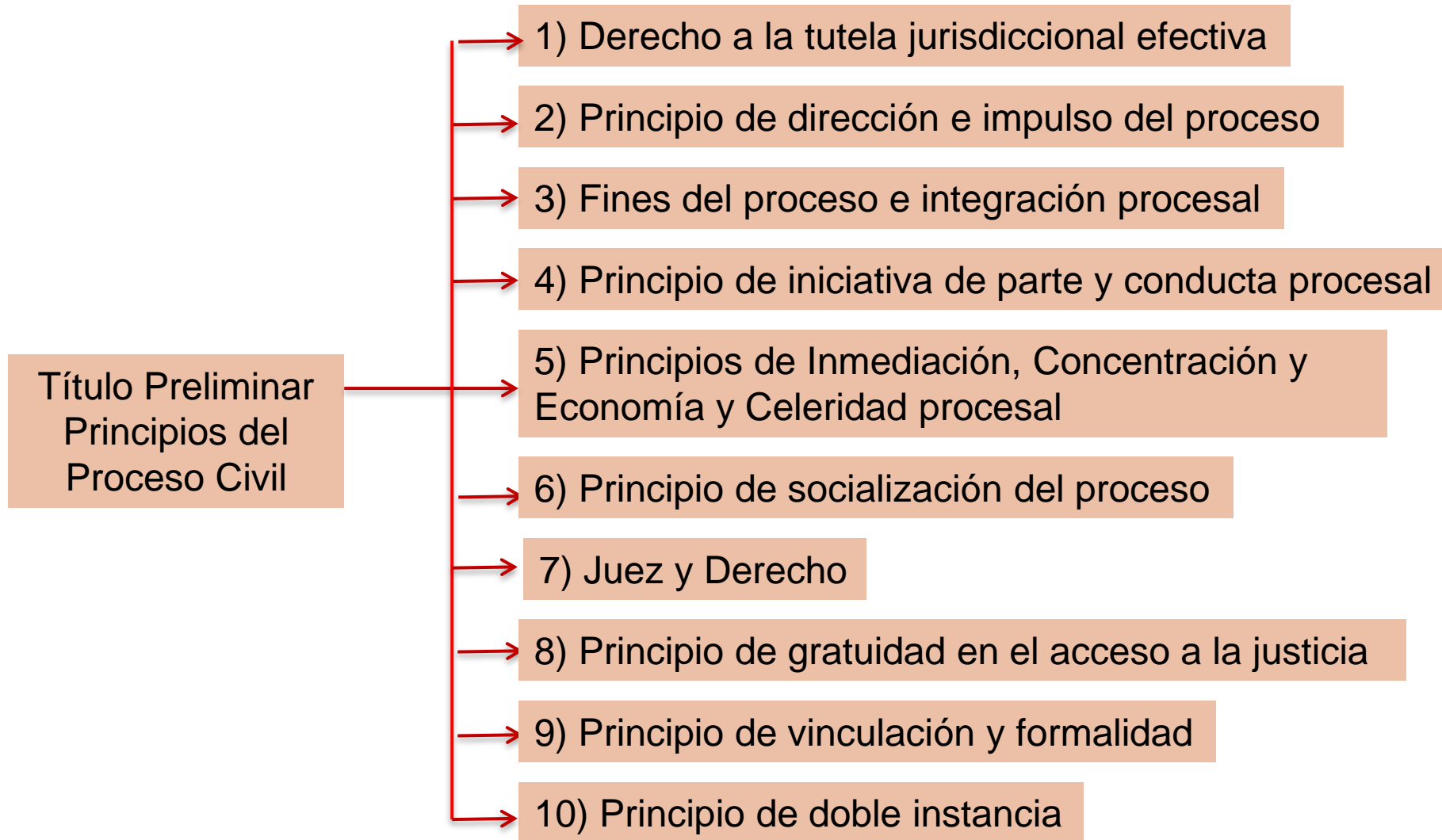
CAPÍTULO II: EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

1.- EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (Res. Ministerial 010-93-JUS.-

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

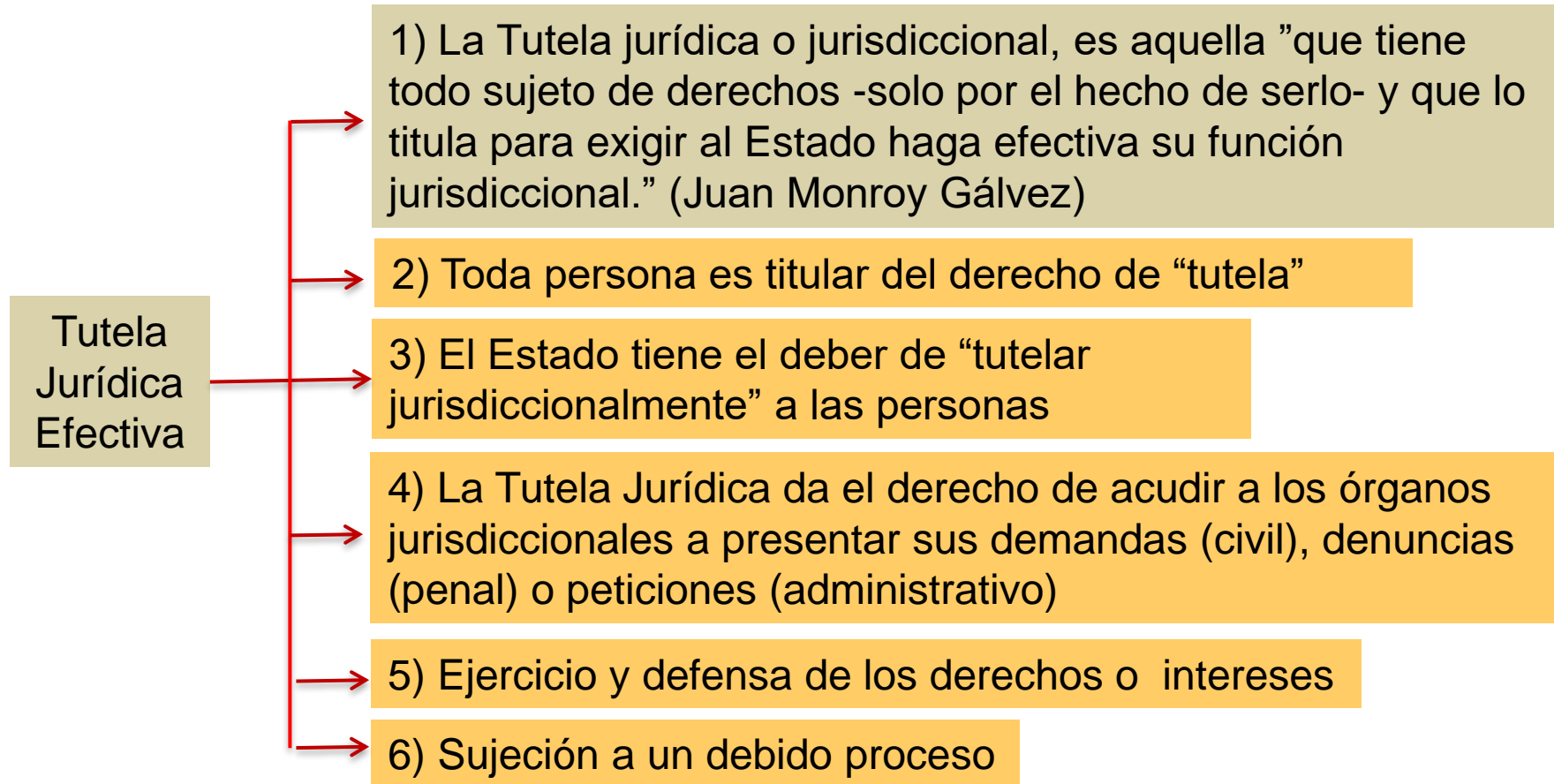
Res. Ministerial 010-93-JUS

2.- TITULO PRELIMINAR (Art. I).-



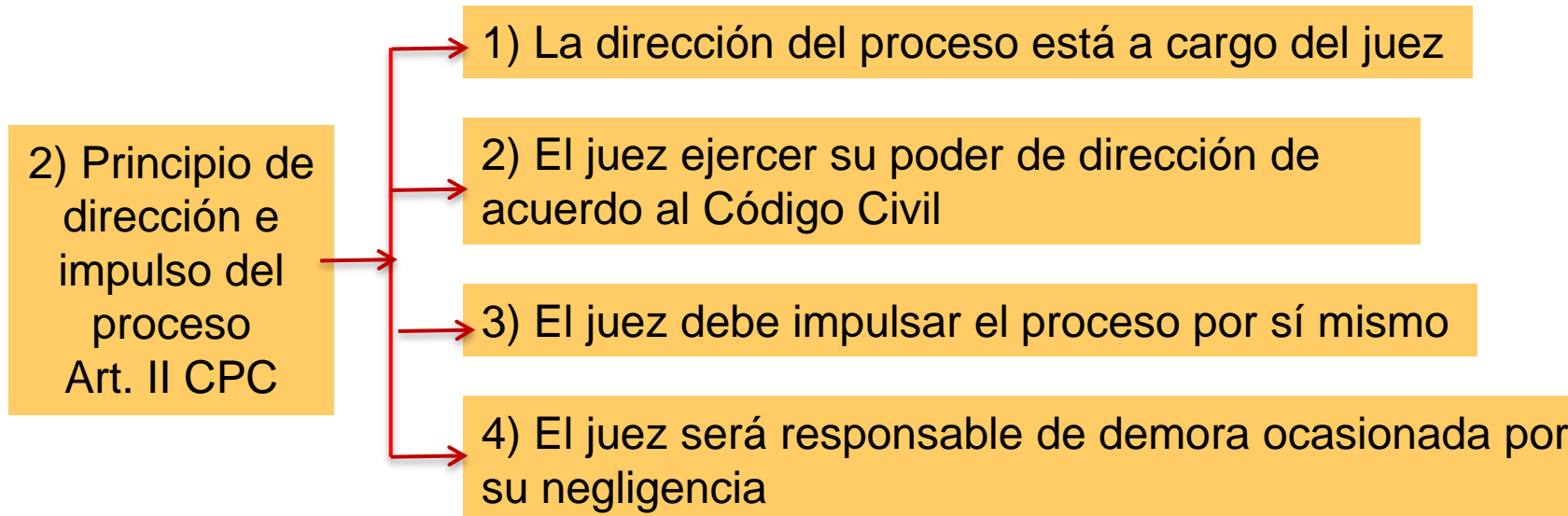
3.- Principio de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-

Artículo I (CPC).- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.



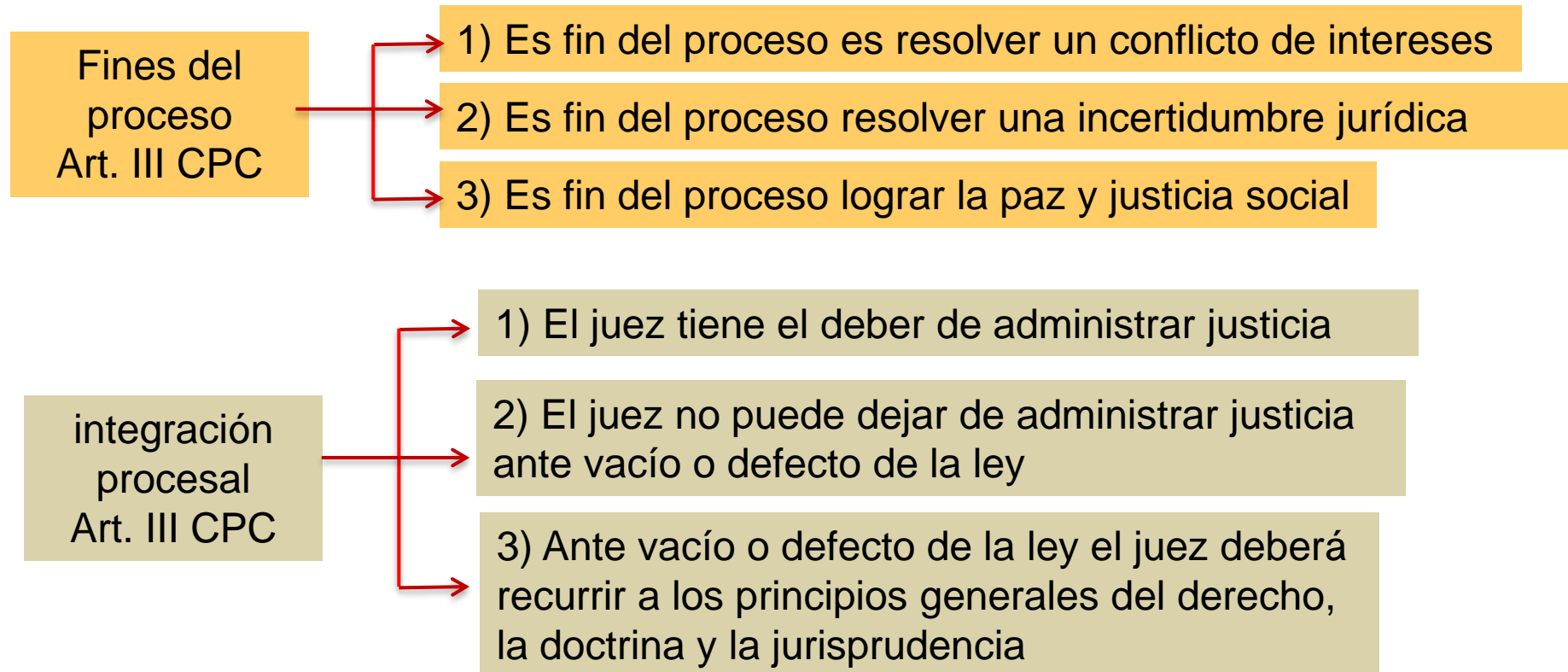
4.- Principio de dirección e impulso del proceso.-

Por el principio de dirección e impulso del proceso el Juez tiene el deber de “dirigir” el proceso, puesto que éste está a cargo suyo, así como darle “impulso”. No obstante el proceso civil se inicia a petición de parte interesada.



5.- Fines del proceso e integración procesal.-

De acuerdo con este principio se establece que el fin del proceso es “resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica” específicamente, y lograr la paz social en justicia abstractamente. El juez tiene el deber prioritario de administrar justicia, y de existir un vacío o defecto legal utilizará los principios generales del derecho procesal, la doctrina, la jurisprudencia. A esto se le llama integración, encontrar cruzando normas una respuesta a un vacío.



6.- Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.-

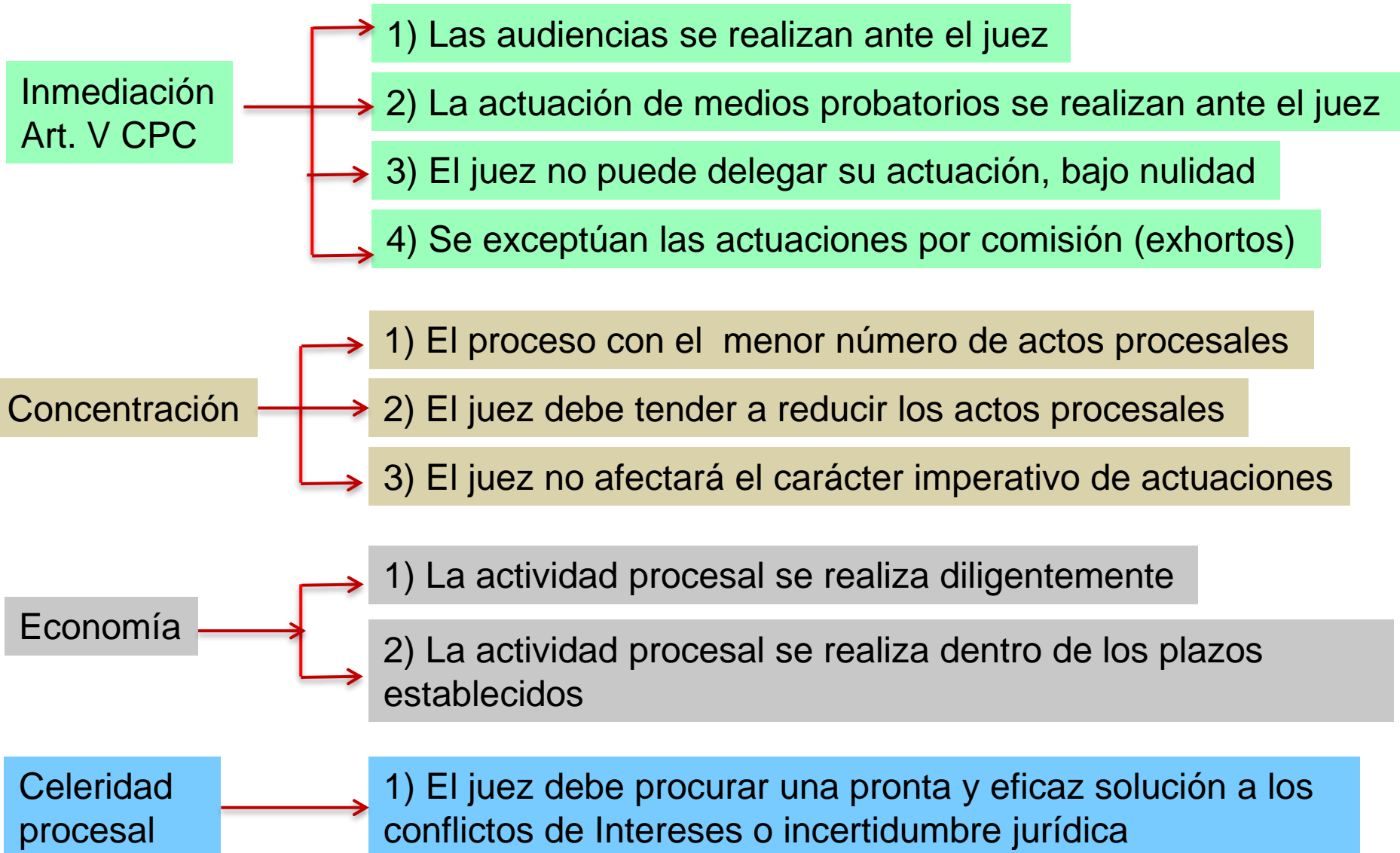
Principio de iniciativa de parte
Art. IV CPC

- 1) El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte
- 2) La parte invocará interés y legitimación para obrar
- 3) El Ministerio Público, procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos no están obligados a impulsar el proceso

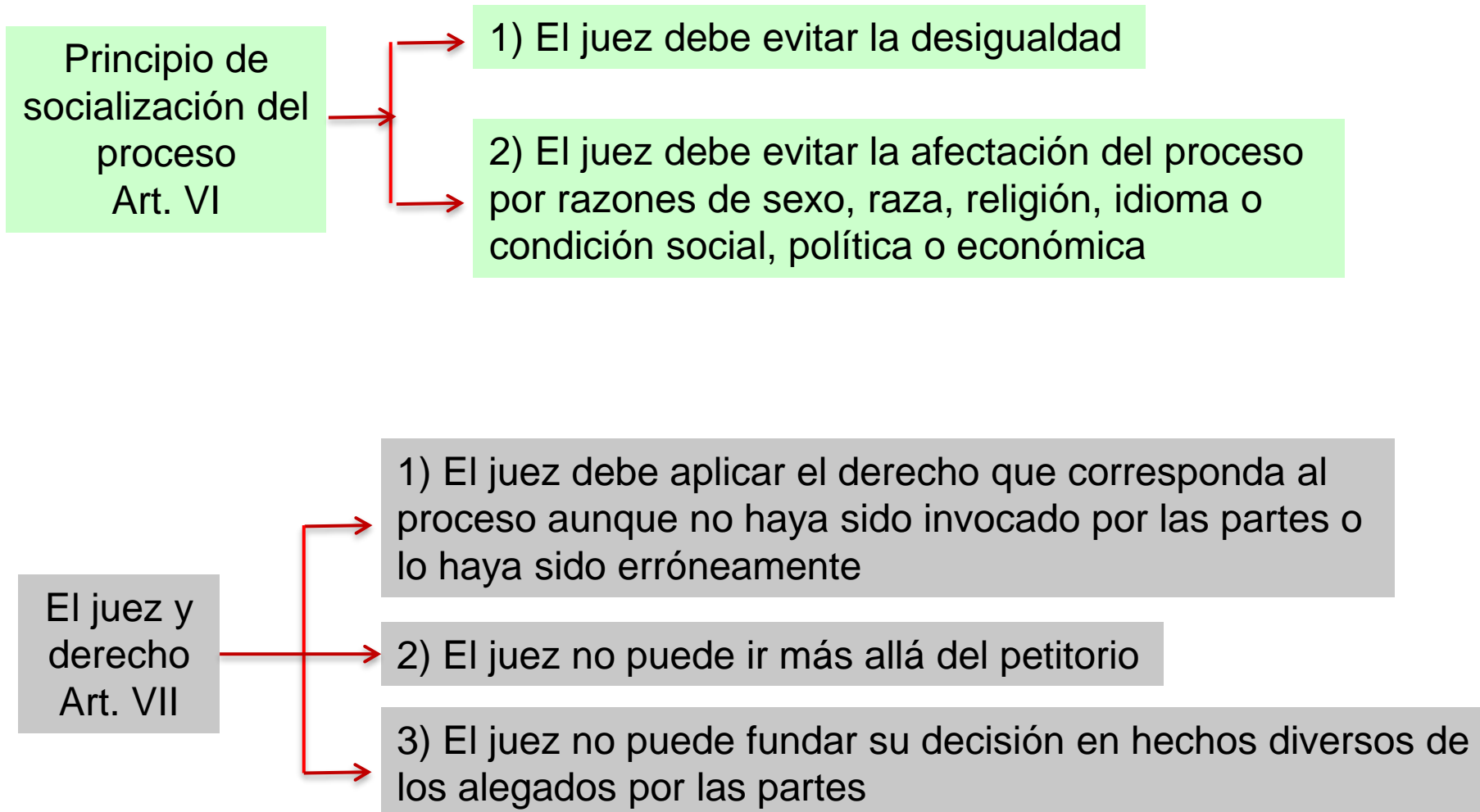
Principio de conducta procesal

- 1) La veracidad, probidad, lealtad y buena fe son deberes de las partes, representantes, abogados y todos los partícipes del proceso
- 2) El juez debe impedir cualquier conducta ilícita o dilatoria
- 3) El juez debe sancionar las conductas ilícitas o dilatorias

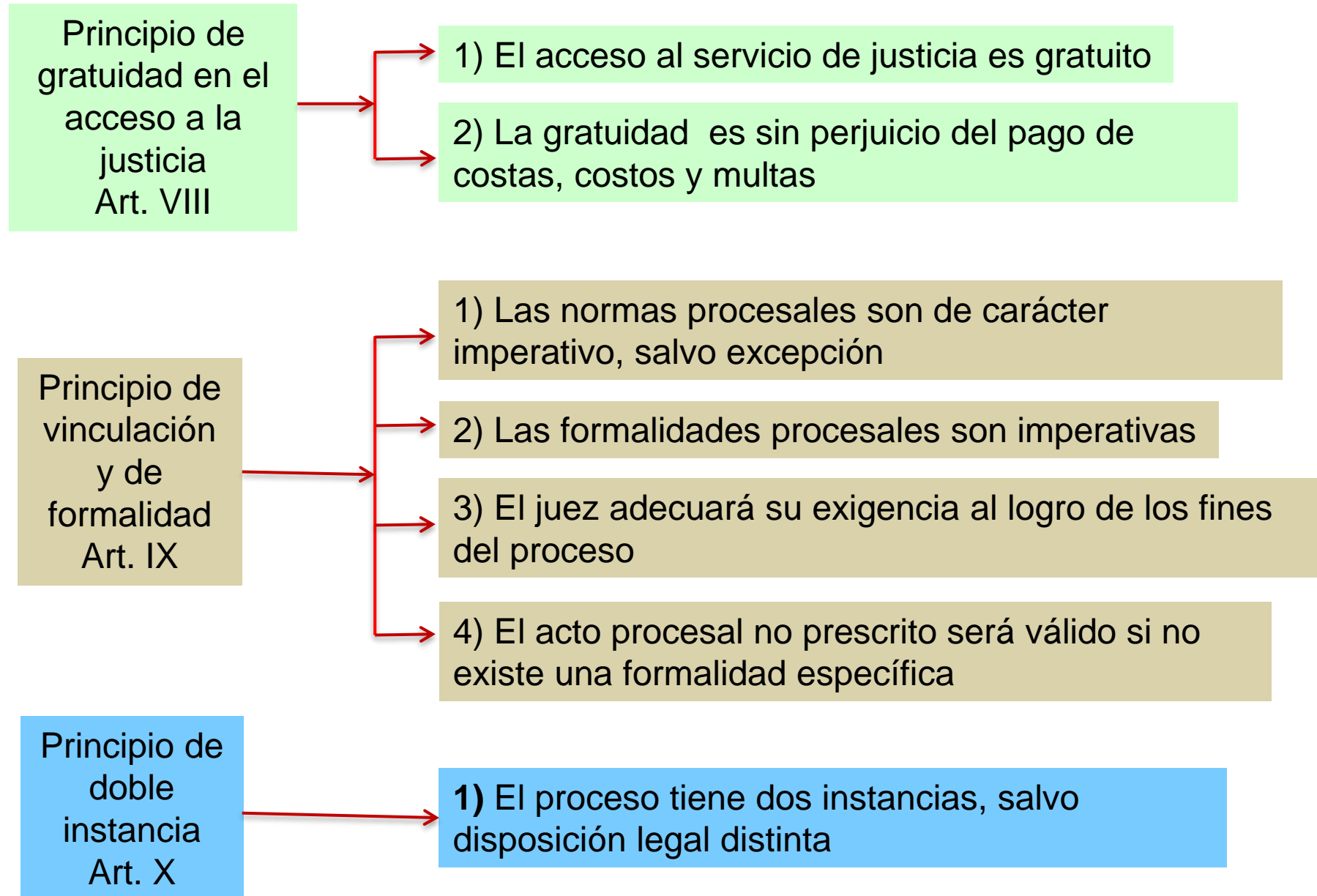
7.- Principios de Inmediación, concentración, Economía, Celeridad procesal (Art. V)



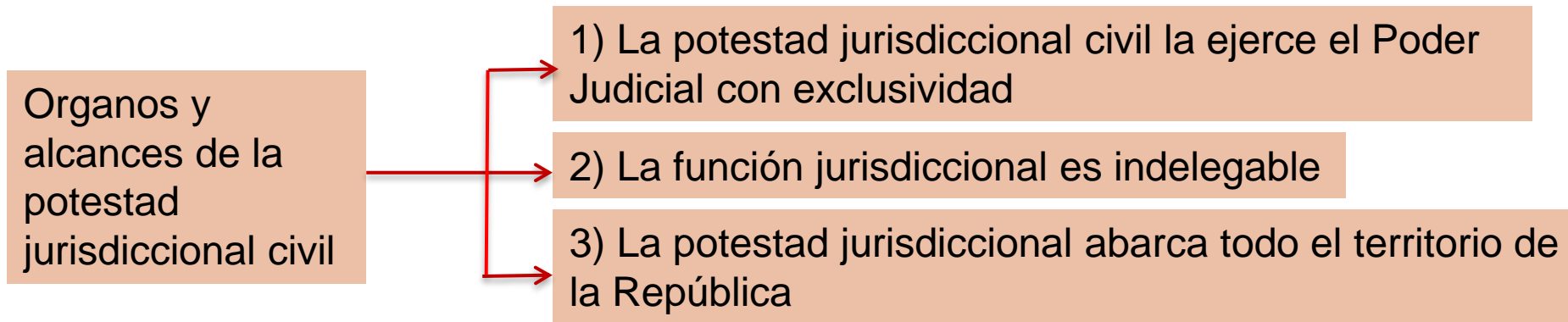
8.- Principio de Socialización del proceso (Art. VI).-



9.- Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.-



10.- JURISDICCIÓN Y ACCIÓN (1).-



JURISDICCION Y ACCION

Organos y alcances de la potestad jurisdiccional civil.-

Artículo 1.- La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Ejercicio y alcances. -

Artículo 2.- Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

11.- JURISDICCIÓN Y ACCIÓN (1).-

Regulación de los derechos de acción y contradicción.-

Consecuencias del ejercicio irregular del derecho de acción civil.-

12.- COMPETENCIA.-

Competencia civil.-

Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.-

Indelegabilidad de la competencia.-

Determinación de la competencia.-

Competencia por materia.-

Competencia por cuantía.-

Cálculo de la cuantía.-

Cuantía en las pretensiones sobre inmueble.-

Costas, costos y multa por exceso en la cuantía.-

Demanda a persona natural.-

Acumulación subjetiva pasiva.-

Acumulación subjetiva de pretensiones.-

13.- COMPETENCIA.-

Demanda a persona jurídica.-

Persona jurídica irregular.-

Materia sucesoria.-

Expropiación.-

Regulación de la capacidad jurídica

Proceso no contencioso.-

Competencia facultativa.-

Prórroga convencional de la competencia territorial.-

Prórroga tácita de la competencia territorial.-

Competencia del Estado.-

Determinación de la competencia funcional.-

14.- Casos de prevención

Casos de prevención.-

Efectos de la prevención.-

Prevención de la competencia funcional.-

Pretensiones de garantía, accesorias y complementarias.-

Medida cautelar y prueba anticipada.-

Procesos de ejecución.-

15.- CUESTIONAMIENTO DE LA COMPETENCIA.-

Incompetencia

Efectos de la incompetencia

Cuestionamiento exclusivo

Contienda de competencia

Reconocimiento de incompetencia

Conflicto de competencia

Resolución de la contienda ante el superior

Conservación de la eficacia cautelar

Continuación del proceso principal

Convalidación de la medida cautelar

Costas y Costos

Multas

Competencia internacional

Competencia del Juez peruano.-

16.- ORGANOS JUDICIALES Y SUS AUXILIARES.-

Juzgados y Cortes

Finalidad

Organos judiciales en el área civil.-

17.- DEBERES DE LOS JUECES (50).-

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;
4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia;
5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude;
6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.
El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.

18.- FACULTADES GENÉRICAS DE LOS JUECES (51).-

1. Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación;

2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes;

3. Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados;

4. Rechazar liminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, éste pudo ser alegado al promoverse el anterior;

5. Ordenar, si lo estiman procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación por él designado, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso;

6. Ejercer la libertad de expresión prevista en el Artículo 2, inciso 4., de la Constitución Política del Perú, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial; y

7. Ejercer las demás atribuciones que establecen este Código y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

19.- FACULTADES DISCIPLINARIAS DEL JUEZ (52).-

1. Ordenar que se suprima la frase o palabra expresada o redactada en términos ofensivos o vejatorios;
2. Expulsar de las actuaciones a quienes alteren su desarrollo. Si se trata de una de las partes, se le impondrá además los apercibimientos que hubieran sido aplicables de no haber asistido a la actuación; y
3. Aplicar las sanciones disciplinarias que este Código y otras normas establezcan.

20.- FACULTADES COERCITIVAS DEL JUEZ (53).-

1. Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión.

La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación; y

2. Disponer la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad del servicio de justicia.

En atención a la importancia y urgencia de su mandato, el Juez decidirá la aplicación sucesiva, individual o conjunta de las sanciones reguladas en este Artículo.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento del mandato.

21.- Auxiliares jurisdiccionales y Organos de auxilio judicial (54).-

Auxiliares de la
jurisdicción civil

(54)

- Secretarios de Sala

- Relatores

- Secretarios de juzgado

- Oficiales auxiliares de justicia

- Órganos de auxilio judicial

Organos de
auxilio judicial

(55)

El perito

El depositario

El interventor

El martillero público

El curador procesal

La policía

22.- COMPARECENCIA AL PROCESO (57).-

Capacidad para ser PARTE MATERIAL en un proceso.-

Persona natural

Persona Jurídica

Órganos constitucionales autónomos

Sociedad conyugal

La sucesión indivisa

Otras formas de patrimonio autónomo

Capacidad para COMPARECER en un proceso.-

(58)

Por si mismos

Por apoderado judicial

1) Las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer

2) Las personas facultadas por ley

3) Las demás comparecen por medio de representante legal

4) Las que ejercen por sí sus derechos representando a otras personas

5) Puede continuar un proceso quien durante su transcurso cambia de nombre

23.- COMPARECENCIA AL PROCESO (57).-

El Estado como parte.-

Artículo 59.- Cuando el Estado y sus dependencias, o las empresas públicas y privadas con participación económica determinante de aquél intervienen en un proceso civil, cualquiera sea la calificación o ubicación procesal que se les asigne, se someterán al Poder Judicial sin más privilegios que los expresamente señalados en este Código.

Sustitución procesal.-

Artículo 60.- En el caso previsto en el inciso 4. del Artículo 1219 del Código Civil y en los demás que la ley permita, una persona puede iniciar un proceso o coadyuvar la defensa del ya iniciado cuando tenga interés en su resultado, sin necesidad de acreditar derecho propio o interés directo en la materia discutida.

24.- CURADORIA PROCESAL (61).-

El curador procesal es un Abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, según lo dispuesto por el Artículo 435;

2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por restricción de la capacidad de ejercicio de la parte o de su representante legal

3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante de la persona con capacidad de ejercicio restringida, según lo dispuesto por el artículo 66

4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el Artículo 108.
Concluye la actuación del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

25.- REPRESENTACIÓN PROCESAL (63).-

Necesidad de la
representación procesal
(63)

Las personas naturales que no tienen el libre ejercicio de sus derechos, comparecen al proceso representados según ley

Representación procesal
de persona jurídica (64)

Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo con la Constitución, ley o estatuto

Representación
procesal del
patrimonio
autónomo (65)

1) Existe patrimonio autónomo cuando 2 o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien, sin constituir una persona jurídica

2) La sociedad conyugal y otros patrimonios autónomos son representados por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes

3) La sociedad conyugal y otros patrimonios autónomos son representados por la totalidad de los que la conforman (art. 93)

4) Multa a quien oculta que el derecho pertenece a un patrimonio autónomo

26.- REPRESENTACIÓN PROCESAL (63).-

Falta, ausencia o impedimento del representante de la persona con capacidad de ejercicio restringida (66)

1) Cuando la persona con capacidad de ejercicio restringida no tenga representante legal o este estuviera ausente, lo expondrá y el juez designará Curador procesal o confirme el designado por dicha persona

2) Cuando la demanda sea contra persona con capacidad de ejercicio restringida carezca de representante legal o se halle ausente, el juez nombrará un curador procesal o confirmará el propuesto por dicha persona

3) Cuando la persona con capacidad de ejercicio restringida pretende demandar a su representante legal o sea demandado por este, el juez nombrará Curador procesal o confirmará el propuesto

4) Se nombrará procurador procesal cuando exista un conflicto de intereses entre la persona con capacidad de ejercicio restringida y su representante legal

Representación de personas jurídicas extranjeras.- (67)

Las personas jurídicas extranjeras, sucursales, agencias o establecimientos, que realicen actividad en Perú, se someten a las leyes nacionales, salvo convenio internacional o Ley

27.- APODERADO JUDICIAL (68).-

Designación
de apoderado
judicial (68)

1) Puede designar a uno o más apoderados judiciales la persona que tiene capacidad para comparecer por sí al proceso y disponer de los derechos que en el se discuten

2) Si son varios apoderados judiciales, cada uno responde por sus actos procesales

3) No es válida la designación o actuación de apoderados conjuntos, salvo en actos de allanamiento, transacción o desistimiento

Apoderados
judiciales de las
entidades de
derecho público
(69)

Procuradores
Para procesos
en que sean
partes

1) Estado

2) Entidades de derecho público

3) Órganos constitucionales autónomos

Capacidad del
apoderado
(70)

La persona designada como apoderado, debe tener capacidad para comparecer por sí en un proceso.

28.- APODERADO JUDICIAL (68).-

Aceptación
del poder
(71)

1) El poder se presume aceptado por su ejercicio

2) En el caso de poder otorgado en el extranjero debe ser aceptado expresamente (73)

Formalidad para
el otorgamiento
del poder (72)

1) Por Escritura Pública o Acta ante el Juez para LITIGAR

2) Su eficacia procesal no requiere estar en Registros Públicos

Poder otorgado
en el extranjero
(73)

Debe ser aceptado expresamente por el apoderado en el escrito en que se apersona como tal

29.- Facultades Generales del Apoderado Judicial (74).-

Facultades
generales de la
representación
judicial (74).-

1) Confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo las específicas

2) Se entiende otorgada para todo el proceso

3) Otorgada para la ejecución de la sentencia

4) Otorgada para el cobro de costas y costos

30.- Facultades Especiales del Apoderado Judicial (75).-

Facultades especiales (75)

- Se rigen por el Principio de literalidad.

-No se presume la existencia de facultades especiales

1) Actos de disposición de derechos sustantivos

2) Facultad para demandar

3) Para reconvenir

4) Para contestar demandas

5) Para contestar reconvencciones

6) Para desistirse del proceso

7) Para desistirse de la pretensión

8) Para allanarse a la pretensión

9) Para conciliar

10) Para transigir

11) Para someter a arbitraje las pretensiones controvertidas

12) Para sustituir o delegar la representación procesal

13) Para actos que exprese la ley

31.- Apoderado Común (76).-

Apoderado
común

1) Cuando diversas personas constituyan una sola parte actuarán conjuntamente

2) Si no actúan conjuntamente el juez exigirá la actuación común o el nombramiento de apoderado común, de no hacerlo el mismo juez lo designará

3) La resolución que contiene el nombramiento es título que acredita la personería del apoderado común, el que necesariamente será uno de los Abogados

4) La negativa de una persona a la designación de apoderado común o a continuar siendo representada por él, es mérito suficiente para que litigue por separado

5) La revocación del poder o renuncia del apoderado común, no surte efecto mientras no se designe uno nuevo y éste se apersona al proceso.

32.- Sustitución y delegación del poder de representación (77).-

Sustitución del poder de representación

- 1) La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla
- 2) El apoderado judicial puede sustituir sus facultades siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello
- 3) La actuación del apoderado sustituto obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas
- 4) La formalidad para la sustitución es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder.

Delegación del poder de representación

- 1) La delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación
- 2) El apoderado judicial puede delegar sus facultades siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello
- 3) La actuación del apoderado delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas
- 4) La formalidad para la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder.

33.- Cese de la representación judicial (78).-

Cese de la representación judicial (78)

1) La representación judicial termina por las mismas que causan el cese de la representación o el mandato

2) La ejecución de un acto procesal por el representado no supone la revocación del poder, salvo declaración expresa

1) El cese de la representación realizada por el representado, sólo surtirá efectos desde que la parte comparece al proceso por sí o por medio de nuevo apoderado, con independencia de la fecha o forma del cese.

Efectos del cese de la representación (79)

2) Cuando el cese se origina en decisión del apoderado, surte efecto 5 días después de notificado personalmente el representado

3) En caso de muerte o declaración de ausencia determinación de restricción de la capacidad de ejercicio del representante o del apoderado, remoción o cese de nombramiento del representante legal de una persona con capacidad de ejercicio restringida y circunstancias análogas, se suspenderá el proceso por un plazo máximo de 30 días, mientras se designa representante o curador procesal

34.- Representación judicial por Abogado (80).-

Representación
judicial por
abogado

1) Las facultades generales del apoderado pueden otorgarse o delegarse al abogado que autorice el primer escrito, las facultades generales de representación (74)

2) No se requiere observar formalidades del art. 72, pero si designar domicilio personal del representado y declaración de estar instruido de la representación o delegación que otorga y de sus alcances

35.- PROCURACIÓN OFICIOSA (81).-

Es cuando se comparece en nombre de la persona de quien no se tiene representación judicial, en los siguientes casos

- 1) La persona por quien se comparece esté impedida de hacerlo por sí misma
- 2) Que estuviera ausente del país
- 3) Que tenga razones de fundado temor o amenaza
- 4) Que se trate de una situación de emergencia o inminente peligro
- 5) Que se desconociese la existencia de representante con poder suficiente
- 6) Que cuando la parte contraria lo pida, el procurador preste garantía suficiente a criterio del Juez de que su gestión será ratificada por el procurado, dentro de los dos meses siguientes de comparecer éste.

36.- Patrocinio de intereses difusos (82).-

Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor.

Pueden intervenir

1) El Ministerio Público

2) Gobiernos Regionales

3) Gobiernos Locales

4) Comunidades Campesinas o Nativas

5) Asociaciones o instituciones sin fines de lucro legitimadas

6) Las Rondas Campesinas

7) Las Municipalidades como litisconsortes necesarios, en defensa del medio ambiente o bienes o valores culturales

8) Son aplicables a los procesos en intereses difusos las normas sobre acumulación subjetiva de pretensiones, pertinente

9) La sentencia desestimatoria se elevará en consulta a Sala Superior

10) La sentencia definitiva fundada será obligatoria para todos

11) La indemnización se entregará a la municipalidad para reparar el daño

En cuya región se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural

37.- ACUMULACIÓN (83).-

Pluralidad de pretensiones y personas

1) En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas

2) Acumulación objetiva

a) Originaria

b) Derivada

3) Acumulación subjetiva

a) Originaria

b) Derivada

Conexidad (84)

Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones, o por lo menor elementos afines a ellas

38.- Requisitos de la acumulación (85).-

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas (85):

1) Sean de competencia del mismo juez

2) No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa

3) Sean tramitables en una misma vía procedimental

Supuestos de acumulación

a) Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental

b) Cuando las pretensiones sean de competencia de jueces distintos. La competencia corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado

Requisitos de la Acumulación subjetiva de pretensiones (86)

1) Se presenta en los procesos se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados

2) Es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad

3) Se deben cumplir con los requisitos del artículo 85, aplicables

39.- Acumulación objetiva originaria (87).-

Acumulación objetiva originaria (87)	1) Subordinada	Cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada
	2) Alternativa	Cuando el demandado elige cual de las pretensiones va a cumplir
	3) Accesorias	Cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.
	4) Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.	
	5) Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta el día de la audiencia de conciliación	
	6) Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda	

40.- Acumulación objetiva y subjetiva.-

“Acumulación
objetiva
sucesiva
(88)

1. Cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones
2. Cuando el demandado reconviene;
3. Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos
4. Cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura

Acumulación
subjetiva de
pretensiones
originaria (89)

- 1) Cuando la demanda es interpuesta por varias personas
- 2) La demanda es dirigida contra varias personas

Acumulación
subjetiva de
pretensiones
sucesivas

- 1) Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones
- 2) Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único

41.- Requisitos y trámite de la Acumulación sucesiva de procesos

Requisitos y trámite de la acumulación sucesiva de procesos (90)

- 1) La acumulación sucesiva de procesos debe pedirse antes que uno de ellos sea sentenciado.
- 2) El pedido impide la expedición de sentencia hasta que se resuelva en definitiva la acumulación
- 3) La acumulación sucesiva de procesos se solicita ante cualquiera de los Jueces, anexándose copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera
- 4) Si el pedido es fundado, se acumularán ante el que realizó el primer emplazamiento
- 5) De la solicitud de acumulación se confiere traslado por tres días.
- 6) Con la contestación o sin ella, el Juez resolverá atendiendo al mérito de los medios probatorios acompañados al pedido. La decisión es apelable sin efecto suspensivo.
- 7) Esta acumulación será declarada de oficio cuando los procesos se tramitan ante un mismo Juzgado

42.- DESACUMULACIÓN (91).-

Desacumulación.-

Artículo 91.- Cuando el Juez considere que la acumulación afecte el Principio de Economía procesal, por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano, puede separar los procesos, los que deberán seguirse independientemente, ante sus Jueces originales.

43.- LITISCONSORCIO (92).-

Litisconsorcio. Litisconsorcio activo y pasivo (Art. 92).- Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra.

Tipos de Litisconsorcio

1) Litisconsorcio activo

2) Litisconsorcio pasivo

3) Litisconsorcio necesario

4) Litisconsorcio facultativo

Audiencia complementaria.-

Artículo 96.- Si al momento de la integración ya se ha realizado la audiencia de pruebas y alguno de los incorporados ofreciera medios probatorios, el Juez fijará el día y la hora para una audiencia complementaria de pruebas que debe realizarse dentro de un plazo que no excederá de veinte días.

